

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Cámara de Comercio de Madrid ha hecho presente que el Real decreto de 6 de Septiembre último estableciendo un régimen especial de despacho rápido para los pequeños paquetes comerciales que no excedan de cinco kilogramos de peso bruto, fué recibido con unánime aplauso por el comercio en general; pero al llevarlo á la práctica hubo de observarse que las restricciones de la regla 7.ª del mismo merman sus principales ventajas y aplicaciones, por lo cual pide una ampliación hasta cinco paquetes de cinco kilogramos cada uno, para dar á estas expediciones las necesarias facilidades.

Detenidamente fueron examinadas en su día todas las circunstancias que llevaba consigo la implantación del nuevo régimen y las consecuencias á que podía dar lugar, siendo su especialísimo fin el de facilitar singularmente la importación de pequeñas expediciones comerciales, antes restringidas por estrechas formalidades que dificultaban indudablemente el desarrollo de esta clase de comercio; y partiendo del objeto fundamental propuesto, se limitó al peso y número de los paquetes, para prevenir que pudieran descomponerse grandes ex-

pediciones en bultos reducidos que vinieran á utilizar los beneficios de la concesión.

No puede el Ministro que suscribe ocultar la simpatía y el interés con que atiende cuantas medidas vengán á facilitar el desarrollo del comercio español; así es, que después de examinar la nueva petición, y de convencerse de su beneficiosa influencia, no vacila en proponer la ampliación hasta cinco paquetes de á cinco kilogramos cada uno, ó sea un conjunto en peso de 25 kilogramos, al concepto de una sola expedición á que alude la regla séptima del decreto primeramente citado; con lo cual quedarían atendidos los intereses del comercio, y no sería de temer el fraccionamiento de grandes expediciones en pequeñas partidas, ya que á ello se oponen también las reglas que regulan este servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
Augusto González Besada.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Se entenderán modificadas las reglas 7.ª y 8.ª del Real decreto de 6 de Septiembre último, referente á los despachos de paquetes hasta cinco kilogramos de peso, en la siguiente forma:

«7.ª Se considerarán como formando una sola expedición, aunque vengán consignados separadamente en la hoja de ruta, los paquetes que,

conteniendo iguales mercancías y no excediendo de cinco ni del peso total de 25 kilogramos brutos, estén facturados en una misma estación y vayan destinados á un solo destinatario, salvo el caso que el comisionista acredite que los remitentes son distintos.

8.ª Cuando la expedición sea de más de cinco paquetes y pese más de 25 kilogramos, se despacharán los bultos con declaración en la forma ordinaria.»

Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos tres.  
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Anuncio.

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta dependencia al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cisneros el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden de 3 de Mayo del año último, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 109, correspondiente al día 19 del expresado mes, debo participar á V. que puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger la inscripción y recibo emitidos á favor de esa Corporación por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan las sumas que al margen se expresan.»

## Detalle expresado en el oficio de referencia.

## AYUNTAMIENTO DE CISNEROS.

	Ptas.	Cts.
En inscripciones .....	118	21
En recibos .....	73	78
TOTAL .....	191	99

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo anteriormente citada.

Palencia 27 de Noviembre de 1903.  
—El Tesorero de Hacienda, Erasmo R. Colombes.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Victoria», núm. 297, sita en el paraje nombrado Alto de monte nuevo en Carracedo, del término municipal de Cervera de Pisuegra y Vañes, por el concesionario D. Recaredo Uhagón, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las quince pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 14 de Noviembre de 1903.  
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Demasia á Eugenia», núm. 299, sita en el paraje nombrado Las Praderas de Carracedo, del término municipal de Vañes, por el concesionario D. Re-

careado Uhagón, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánon de superficie, declarando franco y registrable el terreno de cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados que comprende la demarcación de dicha Demasia á Eugenia.

Palencia 14 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odrizola.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 11 de Diciembre próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 27 de Noviembre de 1903.—El Director, Juan Bó.

### COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará en todo el mes de Enero de 1904, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y

cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 25 de Noviembre de 1903.—José López.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase superior.

Avena.

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.

Paja trillada de trigo superior.

### Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al padre ó representante legal de Emilio Rueda, natural de Villarramiel, de dieciocho años de edad, soltero y jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento en la causa sobre muerte al parecer casual de referido Emilio Rueda, y recibirle declaración acerca de sus cualidades personales, para practicar la inscripción definitiva de defunción en el Registro civil.

Dado en Miranda de Ebro á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—Carlos Usano y Alonso.—P. S. M., Bonifacio Martínez.

### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas en venta libre para el arriendo de consumos, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y dispone el reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes, con venta exclusiva, para el próximo año de 1904, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar al siguiente día de terminados los ocho, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuya hora del remate será de once á doce, en la Casa Consistorial.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días después, y si en ella tampoco se presentasen proposiciones, se celebrará la tercera y última ocho días después de la segunda, en la que se rectificarán los precios según previene el art. 297, y caso de acudir á la tercera servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Villamediana 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Miguel.

### Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Terminado por este Ayuntamiento el expediente de conciertos gremiales, así como el repartimiento del grupo de granos por la Junta repartidora, en cumplimiento del art. 302 del reglamento de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los en él incluidos.

Belmonte de Campos 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Anaclero Sánchez.

### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Con objeto de que pueda ser discutido y en su caso aprobado el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el próximo ejercicio y año de 1904, convoco por el presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido para el día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce y Salón de Actos del Ayuntamiento de esta villa, á fin de que comparezca un representante de cada Municipio autorizado en debida forma.

Al propio tiempo suplico á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por contingente carcelario, hagan efectivos sus descubiertos en término de ocho días, pues una vez éste transcurrido, expediré comisión de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Frechilla 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santos Redondo.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que señalado el día de la fecha para la reunión de los representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para examinar, discutir y aprobar, si lo mereciese, el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel pública del mismo partido para regir en el próximo año de 1904, y como á pesar de la hora señalada en el anuncio no hayan comparecido suficiente número de representantes, no ha podido tener efecto la sesión acordada; y por tanto se convoca por segunda y última vez á los mismos Ayuntamientos para que á los propios fines que la primera concurren los Señores representantes legalmente autorizados el día 3 del próximo Diciembre á las once de la mañana en este Salón de Sesiones, con la advertencia que con los Señores que concurren se tomará acuerdo sin que luego se puedan oír reclamaciones.

Carrión de los Condes 26 de Noviembre de 1903.—Jesús F. Lomana.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Rebollar.

Don Silvano Laso Caballero, Alcalde constitucional de Villanueva del Rebollar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribu-

yentes de esta villa se pone vacante la plaza de maestro-herrero, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de solicitudes termina el día 7 del próximo mes de Diciembre y habrán de estar escritas en papel de 10 céntimos y dirigidas á esta Alcaldía.

2.<sup>a</sup> El solicitante ó solicitantes habrán de acompañar certificación de buena conducta, expedida por el Señor Alcalde del pueblo en donde tenga la vecindad.

3.<sup>a</sup> El solicitante habrá de justificar también que sabe su obligación, sin cuyo requisito, así como el de ser honrado, inútil es que la pretenda.

En cambio, y para satisfacción del que reuniendo las condiciones de honrado y entendido solicite la plaza, se le asegura que todos los vecinos serán sus parroquianos; que en la actualidad hay 33 pares de mulas y dos de bueyes y si sabe hacer herraduras, el Sr. Profesor Veterinario de la localidad le proporcionará mucho trabajo, y la contrata con el pueblo se hará por dos años, por lo menos.

Villanueva de Rebollar 23 de Noviembre de 1903.—Silvano Laso.

### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre los derechos de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana. La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe.

Melgar de Yuso 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vidal Manrique.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana y la matrícula industrial para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de diez la última, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Melgar de Yuso 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vidal Manrique.

### Anuncios particulares

#### CARBONEO.

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el caserío del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de corta de leñas de encina de uno de sus cuarteles.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en dicho caserío y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Gallardo, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Rodríguez Blanco, Martínez Espinosa y Herrero del Corral, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Guiguelmo Aguado, Merino Miguel, Pérez Juárez, Polanco y Polanco, Herrero Abia, Delgado González y Aguilar Gallego, y por enfermo el Sr. Díez Gómez, según telegrama dirigido á la Presidencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho leyendo la comunicación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que manifiesta que el proyecto de ley sobre depósitos francos no perjudicará los intereses de la agricultura, porque faltaría el Gobierno al más elemental de sus deberes si no prestara por igual atención á la prosperidad de cada una de las regiones, y en tal sentido «el Gobierno espera fundadamente que cuando en su día se dé cuenta á las Cortes de este proyecto, así lo habrán de reconocer los representantes de Castilla; estando siempre la voluntad dispuesta para acceder á todas aquellas pretensiones que tiendan á garantizar los intereses agrícolas de esa comarca (Castilla), en cuya prosperidad está vivamente interesado y dispuesto á prestarla todo el amparo que fuera menester».

En vista de tales promesas, la Diputación acuerda quedar enterada por ahora, sin perjuicio de seguir gestionando á fin de que no se lesionen ni se perjudiquen los intereses agrícolas.

Quedaron sobre la mesa, una vez leídos, los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia para su discusión y aprobación.

No teniendo la Comisión de Hacienda suficiente número de Vocales, se acuerda que pase á formar parte de la misma el Sr. Abad.

Léese el informe de la Comisión de Presupuestos, acerca del ordinario para el año de 1904.

Sr. Presidente: El dictamen que acaba de leerse demuestra clarísimamente el improbo trabajo empleado por la Comisión en confeccionar el presupuesto que ha de regir en el año próximo venidero. Pocas veces se han aportado tantos datos y antecedentes para demostrar la necesidad de acometer beneficiosas reformas en todos los servicios, especialmente en la Beneficencia, que tanto cuesta á la provincia. La Presidencia felicita á los dignísimos Vocales de la Comisión de Presupuestos, así como al Contador de fondos provinciales que ha venido prestando su inteligente y valioso concurso, que en esta ocasión ha sido afortunadísimo; propongo, pues, á la Asamblea un voto de gracias para cuantos intervinieron en el expresado trabajo, especialmente para la Comisión y Contador.

Hecha la pregunta si se accedía á lo propuesto, el acuerdo fué afirmativo.

Pide el Sr. Herrero del Corral la palabra con el objeto de que se declare urgente el dictamen acerca del presupuesto, en atención de que el día 20 del actual ha de remitirse al Ministerio de la Gobernación y no puede perderse más tiempo.

Sometida á deliberación la propuesta del Señor Herrero del Corral, fué estimada por unanimidad.

Sr. Presidente: Están para transcurrir las horas reglamentarias, y como urge discutir y aprobar el presupuesto, la Presidencia estima que puede acordarse la prórroga de la sesión y suspenderla á seguida hasta las diecisiete y treinta de la tarde, que volverá á reanudarse.

Conformes todos los presentes con esta medida, se acuerda la suspensión.

Reanudada á la hora indicada, se aprobaron, sin discusión, los dictámenes leídos en la orden del día, en la forma siguiente:

Remitida á la Imprenta provincial por la casa Lorilleux y Compañía, de Barcelona, en 14 de Julio próximo pasado, la pasta para rodillos que el Regente del establecimiento tipográfico de la Diputación la pidió, é importando el gasto 145 pesetas 80 céntimos, se acuerda que se satisfaga esta cantidad con cargo al capítulo 12, «Otros gastos», del presupuesto provincial.

Aceptando el resultado de las cuentas de suministros con destino á la Beneficencia provincial, quedó resuelto, por unanimidad, que se libren del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio, las cantidades siguientes: 3.229 pesetas 18 céntimos á D. Guillermo de la Torre por huevos, pimiento, patatas, azúcar y aceite que facilitó al Asilo referido, con arreglo al contrato celebrado, en el tercer trimestre de este año; 60 pesetas 50 céntimos á D. Atilano Bejarano por 22 docenas de chorizos para los acogidos, con motivo de la visita de S. M. el Rey á esta Capital en 13 de Septiembre; 21 pesetas 60 céntimos al Administrador de la Beneficencia para el pago de matrículas de dos acogidos que siguen la carrera eclesiástica en el Seminario Conciliar de San José de esta Ciudad; 549 pesetas 72 céntimos al Administrador de la Eléctrica Palentina, por el fluido facilitado á la Beneficencia en el tercer trimestre; 24 pesetas á D. Gregorio Valiente, concesionario de la red telefónica, por el servicio del cuarto trimestre, y 24 pesetas al mismo interesado por el aparato telefónico de la Cárcel Correccional.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero los contratos celebrados para los servicios de bagajes y alimentación de los presos y penados de la Cárcel de Audiencia; y Considerando que si bien el rematante de los bagajes se halla conforme con la prórroga, á tenor de lo establecido en la base H del pliego de condiciones que sirvió de fundamento para la adjudicación definitiva, no es conveniente la prórroga á la Asamblea; por lo mismo que se la han hecho proposiciones para la baja, se acuerda que se proceda á la subasta de este servicio, con arreglo al pliego de condiciones fijado anteriormente, que se aprueba por unanimidad, reduciendo únicamente el tipo que en lugar de 10.000 pesetas, será el que se fija en el presupuesto para 1904; quedando acep-

misión, al Vocal Sr. Abad y al Secretario de la Asamblea, y un mes á los Sres. Director de Carreteras y Oficial de Cuentas Fernández Yagüez, y al pago de los gastos de seguro de mobiliario de la Diputación y Estación Enológica, y al de los que ocasionó la tirada de impresos para la elección de Senadores y B. L. M. con destino al Gobierno civil y Presidente de la Asamblea con motivo de la Exposición regional; al pago de los palcos adquiridos para presenciar la corrida de toros de la próxima pasada feria; al importe de 1.000 sellos de correos para el franqueo de la correspondencia, y por último al pago de los dos uniformes confeccionados por D. Lino G. Ansótegui para el Portero y Ordenanza de la Asamblea; y Considerando que de los precedentes acuerdos, unos se ajustan á las prácticas establecidas y la inversión de las cantidades de los que produjeron gastos con cargo al presupuesto se acreditaron en su día con los necesarios comprobantes, se acuerda, aceptando los dictámenes de las respectivas Comisiones, ratificarles en todas sus partes.

Evacuado por la Permanente en 19 de Junio último el informe que reclamó el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, relativo al expediente instruido por el Ayuntamiento de Torquemada para exceptuar de la venta el monte nominado de «Arriba», en el sentido de que procede la excepción, se acuerda su ratificación por hallarse ajustado á derecho.

Visto el acuerdo que en 31 de Julio próximo pasado adoptó la Comisión Provincial desestimando la súplica que la dirigía D. Isaác Bahillo, de Villarmentero, en nombre de otros, en atención á no acreditar el mandato y carecer, por tanto, de personalidad para que á su instancia se condonasen recargos de primero y segundo grado sobre cuotas no hechas efectivas por razón del repartimiento municipal y aceptando los hechos y consideraciones de derecho en que el mismo se funda, se acuerda su ratificación.

Solicitado por D. Pascual Aguilar, Maestro del Hospicio, que se edite en la Imprenta provincial un libro de Historia sagrada para niños y adultos, del que es autor, favorablemente dictaminado por la Autoridad eclesiástica y premiado con medalla de oro en la Exposición regional Palentina que acaba de celebrarse, reservándose el derecho de corregir las pruebas y dos docenas de ejemplares para atender á algunas exigencias oficiales y particulares; y Considerando que la pretensión obedece á la carencia de recursos del solicitante, y sería de lamentar que su producción dejara de difundirse si la Asamblea no le prestara el apoyo que merece, quedó resuelto acceder á lo solicitado.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en la súplica que á la Asamblea hace D. Lino González Ansótegui, inspirado vate de esta Ciudad, á fin de que adquiriera su monólogo en verso titulado *Triunfante*, del que acompaña un ejemplar, al cual

señala el precio de una peseta, y teniendo en cuenta su importancia, se acuerda la adquisición de 100 ejemplares, imputando el gasto al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Hallándose sin terminar la carretera provincial de Villarracino á Buenavista, porque se desconocía el punto de emplazamiento del puente sobre el río Valdavia, en término de Villaeles, que forma parte de la del Estado de Membrillar á Herrera de Pisuegra, el cual se halla ya en construcción, habiendo presentado el Director de Obras provinciales el presupuesto de los gastos á que podrán ascender las obras del pequeño trozo de 550 á 600 metros de longitud que restan para concluir la primera de dichas vías, los cuales calcula en 5.217 pesetas 33 céntimos, siendo 5.999 con 93 el presupuesto de contrata; y Considerando que para las repetidas obras existe crédito especial en el presupuesto corriente de la provincia, sin cuyo requisito no podrían subastarse, quedó resuelto, previo dictamen de la Comisión de Fomento, proceder desde luego á la construcción del indicado trozo, celebrándose el indispensable remate con arreglo á las condiciones facultativas del proyecto aprobado y á las económicas que se acompañan, de las cuales se dará conocimiento al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, como se previene en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Interesado por la Junta provincial de Instrucción pública en comunicación de 20 de Febrero próximo pasado, que se conceda algún auxilio á los tres niños huérfanos de padre y madre, hijos del Oficial de la Secretaría del expresado organismo, D. Leoncio Pérez G. Orozco, que durante 23 años vino desempeñando el expresado cargo con gran rectitud y laboriosidad, así como los demás trabajos extraordinarios de la Secretaría de la Diputación en las épocas de elecciones y formación del Censo: Vistos los antecedentes de su razón: Considerando que el hecho de haber percibido el interesado sus haberes con cargo al presupuesto de la Diputación, no le dá el carácter de dependiente de la misma, y por lo tanto no está en el caso de disfrutar su viuda é hijos del primer matrimonio de las pensiones vitalicias que la Asamblea viene concediendo en casos especiales á las familias de sus empleados; y Considerando que los tres huérfanos del Señor Pérez G. Orozco, como menores de edad, pobres y desamparados, tienen derecho á ingresar en la Casa de Maternidad, en cuyo caso el gasto que en la misma causarían sería mayor que la pensión que para los mismos se interesa, por cuya circunstancia es preferible otorgar ésta hasta que los que la perciban cumplan la edad de 17 años, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, que con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto provincial, se libren treinta y tres céntimos de peseta diarios á cada uno de los huérfanos de que se trata, previa presentación

de las certificaciones de nacimiento y de existencia, hasta que cumplan 17 años de edad, reduciéndose la pensión proporcionalmente á medida que cada uno llegue á la edad indicada.

Se lee el voto particular del Sr. Diez Gómez, al informe de la Comisión de Gobernación, proponiendo se reforme el acuerdo de la Permanente acerca de la validez de la constitución de la Junta municipal de Melgar de Yuso, y la Presidencia manifiesta que queda sobre la mesa durante veinticuatro horas, con lo que se terminó la sesión de este día, señalando para la siguiente los dictámenes pendientes. Eran las trece.—El Presidente, Valentín Calderón.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero y Ambrosio Martínez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 12 de Octubre de 1903.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo.

Abrese la sesión á las trece y asisten á ella los Diputados Sres. Martínez Espinosa, Herrero del Corral, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Guiguelmo Aguado, Santander Gallardo, Diez Gómez, García Benito, Abad Miguel y Pérez Juárez, dejando de verificarlo con excusa el Sr. Ordóñez Pascual, y sin ella los Sres. Merino Miguel, Polanco y Polanco, Diezquijada Gallo, Herrero Abia, Aguilar Gallego y Delgado González.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, por los Diputados Sres. Guiguelmo Aguado y Santander Gallardo se hizo notar que la pretensión que por los mismos aparece formulada respecto á los caminos vecinales de Paredes á Villamartín y de Astudillo á Amusco, se entendiera lo habían de ser de Paredes á Mazariegos y de Astudillo á Palacios del Alcor, y aceptada por los concurrentes la salvedad de que queda hecho mérito, quedó aprobada por unanimidad y sin discusión de ningún género.

A continuación se dió lectura de los acuerdos adoptados y pretensiones formuladas por los Ayuntamientos de Astudillo, interesando dos caminos vecinales que partiendo de dicha villa termine el primero en Palacios del Alcor, pasando por la Ermita de la Torre Marte, y el segundo que conduzca al puente sobre el río Pisuerga, ofreciendo el coste de la expropiación de terrenos y el 10 por 100 del presupuesto de arrastre y personal en el movimiento de terrenos; de Becerril de Campos que solicita la construcción de otro camino vecinal que partiendo de dicho pueblo llegue al término municipal de Mazariegos, ofreciendo así bien la expropiación y el 30 por 100 en arrastre de materiales y movimiento de tierras por prestación personal; de Capillas que pretende se construya una carretera vecinal que á partir de dicho pueblo llegue á la villa de Castromocho á enlazar con la carretera del Estado, obligándose á satisfacer el 30 por 100 del coste total de las

obras por medio de la prestación personal, llevando el acopio de piedra, tierra, etc., que sea necesario y en metálico el importe del terreno que haya de expropiarse para la ejecución de la obra referida; de Castromocho que ofrece el 30 por 100 en prestación personal también del presupuesto extraordinario pendiente para el acopio de piedra y pago de los terrenos que se expropian; de Fuentes de Nava para la construcción del camino vecinal proyectado desde dicha villa á la de Capillas, por Castromocho, ofreciendo igualmente el 30 por 100 del coste de las obras y el pago del importe de expropiación de éstas en todo lo que comprenda el término municipal, obligándose á consignar en el presupuesto para el año 1904 la cantidad necesaria, conocido que sea su importe; de Paredes de Nava comprometiéndose á auxiliar á la Diputación en la construcción de los caminos vecinales que pasan por el término, haciéndolo en metálico y por lo que importe el 20 por 100 del precio de las obras ejecutadas, á más de los terrenos que sean objeto de expropiación, regulándose el compromiso, caso de ser aceptado, por las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 de Septiembre último, y de Villalobón para la construcción de un camino vecinal que enlace dicho pueblo con el de Valdeolmillos, partiendo aquél de la carretera del Estado, con la obligación de pagar un 30 por 100 del importe de presupuesto de contrata y abono del valor de las expropiaciones, así como el cuidado y conservación del trayecto concedido, consistiendo dicho ofrecimiento en el arrastre, peonadas, movimiento de tierras y si esta prestación no fuera bastante, satisfacer el resto en metálico, y tomada en consideración, se resuelve que pasen los documentos y acuerdos de referencia á la Comisión respectiva para los efectos consiguientes, resolución que se hizo extensiva á la reclamación del Ayuntamiento de Valdegama relativa al camino vecinal que, á partir del pueblo de Puente de Tormo, y atravesando terrenos de los de Gama, Valdegama, Villacibio y Santa María de Mave, termine en la Estación de Mave, y la construcción de otro que desde dicha Estación termine en el puente sobre el Pisuerga, entre los pueblos de Mave y Olleros de Pisuerga, ofreciendo la expropiación de terrenos, el 10 por 100 en metálico á pagar en diez ejercicios consecutivos y otro 10 por 100 en prestación, y á la oferta del Diputado provincial D. Manuel García de los Ríos, que promete otro 10 por 100 para dichas obras en prestación personal.

Atendido lo avanzado de la hora, á propuesta de la Presidencia se suspendió la sesión para reanudarla á las dieciocho.

Abierta nuevamente la sesión á las dieciocho horas con asistencia de los mismos Señores, se dió comienzo pretendiéndose por el Sr. Martínez Espinosa se resolviese el expediente relativo al sorteo y constitución de la Junta municipal de Melgar de Yuso, exponiéndose por el mismo al combatir el voto particular que no

era de la competencia de la Diputación y que si la Permanente en su día no emitió informe, fué por un acto de deferencia á los Diputados del distrito y con el fin de que éstos conocieran la verdad de los hechos.

El Sr. Rodríguez Blanco pidió la palabra para manifestar, como lo hizo, que á su entender, la Comisión Provincial debió dictar providencia de no haber lugar á deliberar; que si no hubo sorteo, ni junta, no se explicaba cómo el Ayuntamiento no acudió á la Superioridad exponiendo los hechos, para que por aquélla se obligase á la Corporación municipal á cumplir con la ley.

Pedida la palabra por el Sr. Diez Gómez para sostener y defender el voto particular, haciéndolo en los términos de que ni la Comisión, ni la Diputación debían de conocer del asunto, porque, á su juicio, era extemporánea la apelación que se había producido, de conformidad con la Real orden de 28 de Abril de 1888.

Sr. Santander: Empezó manifestando que agradecía la deferencia de los Vocales de la Permanente, pero que habiendo pasado á la Diputación, é informado su Comisión de Gobernación, debía de conocer y resolver.

Impugnó la doctrina de la extemporaneidad del recurso, alegando como fundamento, el que el tiempo para las apelaciones empieza á contarse desde la notificación del acuerdo y como el resultado del sorteo de los Vocales asociados no se notificó á los Concejales, ni en tiempo ni en forma, produjeron la alzada cuando la conocieron, y como la Comisión de Gobernación ha emitido informe, la Diputación podía y debía resolver.

Sr. Blanco: Apoya las manifestaciones del Sr. Santander, añadiendo que sólo podía restablecerse el orden desestimando el voto particular del Sr. Diez Gómez.

Discutido el asunto, se sometió á votación nominal la proposición de desestimar ó aprobar el voto particular, siendo desechado por seis votos de los Sres. Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Santander Gallardo, García Benito y Sr. Presidente; contra los de los Sres. Martínez Espinosa, Guiguelmo Aguado, Pérez Juárez, Abad Miguel y Diez Gómez que votaron por la aprobación del referido voto particular, no votando el Sr. Herrero del Corral por haberse ausentado con permiso del Presidente.

Visto el resultado de la votación, la Presidencia abrió discusión sobre el dictamen.

Pedida la palabra por el Sr. Rodríguez Blanco y otorgada que le fué, expuso que desechado el voto particular se entendía aprobado el dictamen y por consiguiente holgaba se discutiera.

Por el Sr. Guiguelmo Aguado se interesó la lectura del dictamen, y como el expediente no se encontraba sobre la mesa, á propuesta de la Presidencia se acordó suspender la discusión del dictamen que tendría lugar en la primera sesión.

Con el fin de adelantar los trabajos relacionados con la construcción de los caminos vecinales y que los Diputados puedan fijar definitivamente el orden de preferencia con que se han de llevar á cabo, la Presidencia hizo notar lo que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas juzgaba acerca de dicho extremo.

La Diputación, en vista de lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, acordó: que en primer término se ejecuten los 67 kilómetros 532 metros y 25 centímetros de los caminos vecinales de Revenga á Arconada, cuya longitud es de 4.688'25 metros, y en la parte correspondiente á los términos municipales de ambos Ayuntamientos, no ejecutando las obras del término de Villovieco, que atraviesa dicho camino, por no haber hecho oferta de ningún género; de Herrera de Valdecañas á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, de longitud 2.709 metros; de Venta Urbanaja á los Redondos, por Tremaya, de 4.200 metros; de Fuentes de Nava á Capillas, pasando por Castromocho, de 12.440 metros; de la Estación de Villaumbrales á la carretera de Palencia á Tinamayor y puente del Canal, de 6.000 metros; de Villahán de Palenzuela á la carretera de Carrión á Lerma, de 8.500 metros; de Castrillo de Onielo á Cevico, empalme de Ampudia á Encinas, de 4.234 metros; de Saldaña al término de Villaluenga, de 1.600 metros; de Villanueva del Rebollar á Paredes de Nava, de 12.461 metros, y de Paredes de Cardesa, de 10.700 metros, cuyos trabajos pueden construirse inmediatamente como consigna la Jefatura en las relaciones respectivas; que en segundo lugar se tengan como preferentes para la construcción los de los pueblos que ya tienen hecho el ofrecimiento del 30 por 100, más la expropiación; que en tercer extremo los que estando solicitados hagan el propio ofrecimiento que, en todo caso, ha de preceder á la construcción, y últimamente los que ofrezcan lo mismo, aun cuando no tengan hecho el estudio, si hacen la pretensión antes de que se remita al Ministro el contrato, no realizándose ninguno que no haya hecho la oferta, aun cuando tenga hechos los estudios y figure en el plan general, resolviéndose así bien autorizar al Sr. Presidente para que firme el oportuno contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las veinte.—El Presidente, Valentín Calderón.—El Diputado Secretario, Ambrosio Martínez.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero.—El Jefe de la Secretaría, P. I., Anselmo Franco.

### Sesión del día 16 de Octubre de 1903.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo (D. Valentín).

Abrese la sesión á las doce horas y asisten á ella los Sres. García Benito, Ordóñez Pascual, Abad Miguel, Diezquijada Gallo, Santander